

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025 de la Rectora de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la Normativa General y el Régimen Disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rectora”.

Según lo dispuesto en la Ley 2/2023, del Sistema Universitario, que en su artículo 22 establece que las universidades promoverán la práctica del deporte y la actividad física con carácter transversal en todo su ámbito de actuación y, en su caso, proporcionarán instrumentos para favorecer la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica del estudiantado. Corresponde a las universidades la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo y, en su caso, la articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 23/2025 de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 3/3/2025), se establece como instrumento de actuación para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Zaragoza la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria. El servicio de actividades deportivas tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida y contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria mediante la práctica del deporte y la actividad física, para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, se ordenarán y organizarán actividades y competiciones deportivas dentro del ámbito respectivo.

En la misma línea, el artículo 62.1 del Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por el Real Decreto 1791/2010 del 30 de diciembre, establece que las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales.

Además, profundizando en este papel educativo y de promoción de la salud que posee el deporte a nivel social, la Universidad tiene muy en cuenta las consideraciones específicas que la ONU ha planteado sobre la importancia del deporte en el cumplimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU se establece que “...*el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible. El deporte contribuye a hacer realidad el desarrollo y la paz, promoviendo la tolerancia y el respeto, respaldando el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social*”.

Aprender desde la práctica deportiva el valor del esfuerzo, el afán de superación, la importancia de la planificación y la constancia en el trabajo, la colaboración, el respeto al contrario, a las normas y a uno mismo, la capacidad y desarrollo de liderazgo, el trabajo en equipo, la autocrítica y el conocimiento y respeto de los límites propios y ajenos, son algunos de los aprendizajes muy útiles y fundamentales para el futuro de nuestros estudiantes como profesionales y como personas. Estar y participar en los Campeonatos de España Universitarios significa adquirir estos valores, habilidades y competencias, contribuyendo así a la formación integral de nuestros estudiantes y enriqueciendo su vida universitaria.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, para la organización de las actividades o competiciones deportivas, vistas las propuestas de la Vicerrectora con competencias en materia deportiva, **resuelvo:**

Primero. Hacer pública la **normativa general y régimen disciplinario por la que se regirá el Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rectora”**.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución y el anexo que le acompaña con los textos de la mencionada normativa general y régimen disciplinario en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza.

Tercero. La presente resolución podrá ser recurrida en el plazo de un mes y ante este mismo órgano, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime oportuno para la defensa de sus derechos.

En Zaragoza, a la fecha de la firma, la Rectora

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27 3-c) de la Ley 39/2015.

ANEXO I.- Normativa General y Régimen Disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rectora".

TÍTULO I.- BASES GENERALES

CAPÍTULO 1º.- De la Competición

Artículo 1.- Preliminar

1. La Universidad de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rectora".
2. El Campeonato se disputará en las modalidades que se determinen en la convocatoria anual, entre los equipos representantes de los centros de la Universidad de Zaragoza.
3. Se fomentarán acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La responsabilidad social en el deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.
4. La inscripción en el Campeonato supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

Artículo 2.- Participación

1. Podrán tomar parte en el Campeonato el Personal Docente e Investigador, el Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios y el Alumnado perteneciente a la Universidad de Zaragoza que así lo acredite.
2. La participación será en representación del Centro al que estén adscritos.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual.
4. Cada Centro podrá participar con un equipo representante en cada modalidad y categoría deportiva de las convocadas. Para Huesca y Teruel será de aplicación lo indicado en el artículo 4 de esta misma normativa.
5. Cada equipo podrá inscribir, como máximo, dos personas no pertenecientes al Centro, siempre y cuando las mismas pertenezcan a Centros que no hayan presentado equipo ese curso académico en la misma modalidad y categoría deportiva. Se podrá establecer un número máximo diferente para algún deporte en la convocatoria anual.
6. La participación en el Campeonato podrá suponer el reconocimiento de créditos ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. En la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
7. La participación en el Campeonato conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión del Servicio de Actividades Deportivas, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
8. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril) informamos que la inscripción implica el tratamiento de los datos de carácter personal de los participantes por la Universidad de Zaragoza con la finalidad de gestionar su participación en la competición. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Gerente de la Universidad de Zaragoza (Edificio Paraninfo 1.ª planta, Plaza de Basilio Paraíso nº 4, 50005- Zaragoza) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos. En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, podrán dirigirse a la Delegada de Protección de Datos de la Universidad (dpd@unizar.es Tfno. 876 55 36 13) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>. Puede consultarse toda la información al respecto en: <http://deportes.unizar.es/proteccion-de-datos>

Artículo 3.- Estructura de la Competición

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficiencia en la gestión de los recursos, la competición se estructurará en dos fases:

- a. Fase de Campus: Huesca, Teruel y Zaragoza.
- b. Fase Final.

Si una modalidad deportiva únicamente se disputa en un Campus, su sistema de competición se estructurará en una o dos fases (previa y/o final) según criterio de la Comisión Permanente.

Artículo 4.- Fase de Campus

1. Atendiendo a las características de territorialidad de Centros y estructura administrativa de los Campus, la organización de esta fase se ajustará a las específicas de cada uno.
2. La Comisión Permanente deberá aprobar la estructura organizativa de la competición en cada uno de los Campus.
3. Para la celebración de una competición en cualquier modalidad y categoría deportiva será necesario un número mínimo de tres equipos inscritos.

Artículo 5.- Fase Final

1. La organización de la Fase Final del Campeonato de la Universidad de Zaragoza dependerá del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.
2. Participarán en esta fase aquellos equipos que obtengan este derecho en sus respectivas fases de Campus, atendiendo al criterio siguiente:
 - a. Campus de Huesca: primer clasificado.
 - b. Campus de Teruel: primer clasificado.
 - c. Campus de Zaragoza: los dos primeros clasificados.
3. En caso de renuncia, adquirirán este derecho los siguientes equipos por orden de clasificación.
4. En aquellos casos en los que no pueda aplicarse el criterio anterior, por no haberse celebrado competición en alguno de los Campus, corresponderá al Comité Organizador establecer una fórmula alternativa para determinar qué equipos adquieren el derecho a participar.
5. En todos los casos, serán cuatro el número máximo de equipos participantes en la Fase Final.

CAPÍTULO 2º.- Procedimiento para la inscripción de equipos

Artículo 6.- Procedimiento de inscripción para la Fase de Campus

Los Centros que deseen participar en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza deberán realizar los siguientes trámites administrativos:

1. **Preinscripción.** El Decanato o la Dirección del Centro Universitario interesado en participar en alguna de las modalidades y categorías que se convocan, deberá remitir a la Presidencia del Comité Organizador el documento donde conste:
 - a. El nombramiento de la persona que ostentará la representación del Centro.
 - b. La intención de participación del Centro.
 - c. La aceptación del cargo correspondiente a la inscripción de los equipos del Centro.
2. **Inscripción.** En el lugar y fechas que determine el Comité Organizador, quien represente a cada Centro seguirá los trámites especificados en la Convocatoria para inscribir a sus equipos.
3. Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran existir le serán comunicados a la persona delegada del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

Artículo 7.- Procedimiento de inscripción para la Fase Final

1. Los equipos que hayan adquirido el derecho a participar en la Fase Final deberán confirmar su participación en la misma.
2. El equipo que desee modificar su relación de participantes deberá proceder con lo dispuesto en el artículo 8.
3. En lo referente al apartado 5 del artículo 2, esas personas, además, no podrán haber estado inscritos en otro equipo de la misma modalidad deportiva del presente curso académico.

Artículo 8.- Altas y bajas de participantes

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Las personas inscritas en estos periodos no podrán participar en la competición hasta su autorización por la Comisión Permanente.

Artículo 9.- Plazos de inscripción

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación serán establecidos en la Convocatoria anual del Campeonato.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción no se admitirán nuevas inscripciones.

Artículo 10.- Reclamaciones

Ante las resoluciones del Comité Organizador en materia de inscripciones, la persona que ostenta la representación del Centro podrá presentar reclamación ante la Rectora de la Universidad de Zaragoza, en el plazo de diez días naturales desde su publicación.

CAPÍTULO 3º.- Otros aspectos de la competición

Artículo 11.- Delegación de equipos

1. Los Centros participantes, a través de las personas Colaboradoras de Deportes de los Centros, designarán a una persona que actuará como delegada de equipo por cada modalidad y categoría deportiva. Esta persona podrá ser, además, delegada, entrenadora o participante.
2. Serán funciones de la persona delegada:
 - Tramitar la inscripción del equipo.
 - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
 - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
 - Presentar antes del comienzo de los encuentros, la documentación que exija la normativa.
 - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.
3. El correcto desempeño de las funciones del punto anterior podrá suponer el reconocimiento académico a estudiantes de la Universidad de Zaragoza, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias de representación estudiantil. En la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rectora" se establecerá la cantidad y las condiciones para su efectivo reconocimiento

Artículo 12.- Comisiones Técnicas

Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a las personas delegadas de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la organización. En estas Comisiones y por acuerdo, se podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

1. La Comisión Permanente determinará fechas, horarios y lugares de las reuniones.
2. Todos los equipos formarán parte de las comisiones técnicas de la modalidad y categoría deportiva en la que participen. La representación del equipo recaerá en la persona delegada o en quién ésta delegue.

Artículo 13.- Trofeos

1. Las personas que configuren los equipos primeros clasificados en cada modalidad y categoría deportiva podrán recibir una medalla conmemorativa o un trofeo para el centro.
2. El Centro Universitario que mayor número de éxitos deportivos obtenga de su participación en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza, será el ganador del Trofeo Rectora. Para su determinación se establece el siguiente baremo:
 - a. Puntos por participación:
 - Un punto por equipo participante que finalice la competición.
 - b. Puntos acumulativos:
 - Tres puntos por equipo que sea eliminado en las semifinales del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
 - Cinco puntos por equipo clasificado en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
 - Diez puntos por equipo clasificado en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
 - c. Puntos descuento:
 - Medio punto por cada una de las sanciones impuestas a los equipos por infracciones tipificadas como incomparecencia, tanto avisada como no avisada.
 - Medio punto por cada una de las sanciones impuestas a los equipos por infracciones tipificadas como alineación indebida.
 - Cinco puntos por el abandono o expulsión de un equipo de la competición.
3. En caso de empate entre dos o más Centros, se atenderá al siguiente criterio para su resolución:
 - 1º- Mayor número de equipos clasificados en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
 - 2º- Mayor número de equipos clasificados en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
 - 3º- Menor número de incomparecencias.
4. El Comité Organizador podrá establecer otros criterios para incluir en el baremo de puntuación.

Artículo 14.- Seguros deportivos

1. Las personas inscritas en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Zaragoza.
2. Al ser una actividad organizada por la Universidad de Zaragoza, el seguro de asistencia médico-sanitaria será el contratado por cada participante al establecer su vinculación con la misma.
3. Aquellas personas, cuya vinculación con la Universidad de Zaragoza no exige la contratación de un seguro, que deseen participar en la competición, deberán comunicar por escrito a la organización en el momento de la inscripción que disponen de un seguro de accidentes contratado de manera individual por la persona participante, con cobertura en caso de accidente durante la celebración del campeonato.

Artículo 15.- Condiciones económicas

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación del Campeonato de la Universidad de Zaragoza. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Con carácter general, el campeonato será financiado con cargo a los presupuestos del Vicerrectorado competente en materia deportiva.
3. Al objeto de que los Centros participantes colaboren en la financiación de los costes del Campeonato, se establecerá una tasa de inscripción por equipo en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y que se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
4. El Comité Organizador desarrollará acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

Artículo 16.- Fianza de equipo

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de las que se pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles deducciones.

Artículo 17.- Acreditación de participantes

Todas las personas con intención de participar en un partido deberán acreditar su identidad, presentando al equipo arbitral, con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducción o Tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 18.- Comunicación de resultados

En el caso de que no haya equipo arbitral, la persona o el equipo que figura como local en el calendario, deberá hacer llegar copia del acta del encuentro a la sede del Comité Organizador en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.

La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

CAPÍTULO 4º.- Del Comité Organizador

Artículo 19.- Definición

El Comité Organizador es el órgano que, con total independencia y autonomía, resolverá y tomará las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo del Campeonato.

Artículo 20.- Composición

Se constituirá el Comité Organizador del Campeonato de la Universidad de Zaragoza cuya composición será como sigue:

Presidencia:	Responsable del Vicerrectorado competente en materia deportiva
Vicepresidencia 1ª:	Responsable del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes
Vicepresidencia 2ª:	Dirección Técnica del Servicio de Actividades Deportivas
Secretaría:	Responsable del Área de Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Responsable del centro campeón curso anterior
	Responsable del Vicerrectorado del Campus Teruel
	Responsable del Vicerrectorado del Campus Huesca
	Una persona en representación del Campus Zaragoza
	Una persona en representación del Área Técnica del Servicio de Actividades Deportivas

La representación del Campus Zaragoza será nombrada la persona responsable del Vicerrectorado competente en materia deportiva y la persona que actúe en representación del Servicio de Actividades Deportivas será nombrada por la Dirección Técnica del mismo.

Artículo 21.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 19 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- Elaborar y proponer a la Rectora de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa General del Campeonato y Convocatoria anual del mismo.
- Designación del Comité de Competición.
- Designar a las personas que constituyan el Comité de Apelación.
- Designar a las personas que formen parte de la Comisión Permanente.
- Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo del Campeonato y proponer el precio público para la inscripción de los equipos.
- Proclamar a los equipos campeones de cada modalidad y categoría deportiva.
- Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza las resoluciones y fallos que adopte.

CAPÍTULO 5º.- De la Comisión Permanente

Artículo 22.- Definición

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

Artículo 23.- Composición

Presidencia:	Responsable del Vicerrectorado competente en materia deportiva
Secretaría:	Responsable del Área de Administración del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Representante de Campus Teruel
	Representante de Campus Huesca
	Representante de Campus Zaragoza
	Una persona en representación del Área Técnica del Servicio de Actividades Deportivas

La presidencia podrá delegar en las Vicepresidencias del Comité Organizador.

La designación se realizará por el Comité Organizador entre personas que presten sus servicios en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 24.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- Facilitar los medios necesarios para tramitación de la inscripción de los equipos, informar a las personas delegadas y la elaboración de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités; así como para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento académico.
- Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los Centros y equipos participantes.
- Convocar y dirigir las reuniones de las Comisiones Técnicas u otras que se consideren necesarias de cada modalidad y categoría deportiva.
- Ratificar, si procede, los acuerdos de las Comisiones Técnicas.
- Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- Solicitar la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica de cada modalidad deportiva.
- Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
- Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- Valorar el cumplimiento de los requisitos de reconocimiento académico por participar activamente y por realizar funciones de persona delegada de equipo en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza.
- Dar la máxima publicidad al Campeonato en la Comunidad Universitaria.
- Elaborar la memoria del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rectora".
- Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza las resoluciones y fallos que adopte

TÍTULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

CAPÍTULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

Artículo 25.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con el Reglamento de las respectivas Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

Artículo 26.- Sistema de competición

1. Fase de Campus.
 - a. Será competencia de la Comisión Permanente el establecerlo de acuerdo con las características y equipos participantes por modalidad y categoría deportiva.
 - b. Se utilizará preferentemente el sistema de liga.
2. Fase Final.
 - a. Con carácter general y para todas las modalidades deportivas, el sistema de competición será "final a cuatro" (dos semifinales y final).
 - b. Será competencia de la Comisión Permanente determinar los emparejamientos de las semifinales.

CAPÍTULO 2º.- Calendarios de competición

Artículo 27.- Fechas de competición

El Campeonato de la Universidad de Zaragoza, dará comienzo y finalizará en las fechas que se determinen en la convocatoria anual. La competición se paralizará durante los días de evaluación ordinaria de enero y durante los periodos no lectivos por vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Artículo 28.- Programación de partidos

1. Los partidos se jugarán, a ser posible, de lunes a jueves, en días lectivos.
2. Los partidos se marcarán preferentemente a partir de las 13,00 horas, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones.
3. En todo caso, la Comisión Permanente programará los encuentros al objeto de que interfieran en la menor medida posible, sobre la actividad académica de quienes participan.

Artículo 29.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el procedimiento y la vía establecidos por la organización, haciendo constar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. En Fase de Campus, la organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.
4. Será responsabilidad de las personas que ejerzan como delegadas de equipo conocer la resolución del aplazamiento solicitado.
5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

CAPÍTULO 3º.- Instalaciones, material y arbitraje.

Artículo 30.- Instalaciones

1. El Comité Organizador, seleccionará aquellas instalaciones próximas a los Centros Universitarios que considere más adecuadas.
2. Solamente el estamento arbitral de la competición puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

Artículo 31.- Material

1. El Comité Organizador, proveerá del material necesario para el desarrollo de los partidos.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición, será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
3. El incumplimiento de esta norma conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo 51.

Artículo 32.- Vestimenta de participantes.

1. Los equipos, recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.

2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.
3. El material y prendas deportivas que la Organización ponga a disposición de los equipos es propiedad de la Universidad de Zaragoza. Todos deberán velar por el correcto uso y mantenimiento del mismo.

Artículo 33.- Arbitraje y control de la competición.

1. El equipo arbitral será designado, preferentemente, por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.
2. En el caso de incomparecencia del equipo de arbitraje a la hora señalada para el comienzo del encuentro, éste deberá disputarse obligatoriamente, atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a. Si en el recinto de juego se encuentra alguna otra persona del comité correspondiente que acepta dirigirlo, le será confiada la dirección del mismo.
 - b. En el supuesto de no existir arbitraje, los equipos implicados deberán designar, de mutuo acuerdo a través de la figura de la persona delegada, una persona que dirija el encuentro.
 - c. En el caso de que no exista acuerdo, cada equipo presentará una persona, decidiéndose por sorteo quién se encarga de dirigir el encuentro.
 - d. Si un equipo no presenta quien dirija el encuentro, deberá admitir a quien haya presentado el equipo contrario.

En todos los supuestos, el equipo local será responsable de que se cumplimente acta del encuentro por parte de quien haya dirigido el partido.

3. Las competiciones individuales y de adversario serán, por normal general, auto arbitradas.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º.- Disposiciones generales

Artículo 34.- Ámbito

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y quienes tomen parte en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza. La participación en el campeonato entraña para todos los Centros, sus deportistas, personal técnico, y oficiales la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier persona inscrita presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además, tienen la obligación de comunicar a la organización del Campeonato los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, los Centros responderán frente al Comité Organizador del Campeonato de las actuaciones de deportistas, personal técnico y responsables en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al Campeonato.

Artículo 35.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en el Campeonato.

Artículo 36.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité de Competición.
- Equipos arbitrales.

Artículo 37.- Objeto

Constituirá falta, toda infracción a las Normas Generales, a las presentes o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 38.- Fines

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPÍTULO 2º.- Comité de Competición.

Artículo 39.- Definición. El Comité de Competición, es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición.

Artículo 40.- Composición

Estará compuesto por una persona que será nombrada por el Comité Organizador entre profesionales de reconocido prestigio en la materia y su actividad podrá ser remunerada siempre y cuando así lo especifique la resolución que contenga su nombramiento.

Artículo 41.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 39 del presente reglamento, corresponde al Comité de Competición:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- d. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.
- e. Resolver también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos ordenando en su caso la repetición del mismo, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Sancionar a los equipos y a sus componentes, por actos constitutivos de infracción, aplicando el presente Reglamento y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.
- h. Exponer en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza las resoluciones y fallos que adopte.

CAPÍTULO 3º.- De las infracciones

Artículo 42.- Disposiciones generales

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
2. Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
3. Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción, y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.
4. La potestad disciplinaria, atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y en su caso, sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a. A equipos arbitrales que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
 - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por las personas responsables del arbitraje y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas de los encuentros constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Infracciones. Pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 44.- Infracciones muy graves

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.

- d. Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a componentes de los equipos o al público, así como las declaraciones públicas de personal técnico, arbitrajes, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a asistentes a la competición, a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes, repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes antes, durante o después de un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento por personal técnico y personas delegadas.
- g. Causar daños de carácter leve en las instalaciones deportivas, en bienes de los/as participantes, árbitros/as, público, o miembro de la organización federativa, sin perjuicio de la obligación de indemnizar su importe.
- h. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y personas delegadas.
- i. La intervención de personas de algún equipo participante en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, durante o después del encuentro, así como la falta de cooperación con árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discorra por los debidos cauces deportivos.
- j. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- k. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de ésta una vez a lo largo de la competición.
- l. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia equipos arbitrales, personas de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o personas delegadas durante el encuentro.
- m. Incitar al público o a otras personas participantes, con gestos o palabras cometidos contra el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 45.- Infracciones graves

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes del equipo contrario cometida por participantes antes, durante o después del encuentro, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Causar daños de carácter grave en las instalaciones deportivas, en bienes de los/as participantes, árbitros/as o público, sin perjuicio de la obligación de indemnizar su importe.
- f. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o personas delegadas.
- g. Las faltas de las personas delegadas en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

Artículo 46.- Infracciones leves. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en las reuniones técnicas a celebrar antes del comienzo de la competición.

CAPÍTULO 4º.- De las sanciones

Artículo 47- Sanciones aplicables.

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Campeonatos de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

Artículo 48.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa. En el caso de que un equipo sea eliminado de la competición, se suspenderán todos sus partidos programados, tanto los jugados como los pendientes de jugar.

a. Alineación indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

1ª Vez: Pérdida del encuentro por el resultado que determine el reglamento disciplinario del deporte del que se trate o el resultado que estime el Comité de Competición en el caso de ausencia de previsión al respecto en el reglamento disciplinario del deporte del que se trate, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica al equipo del importe equivalente al 40% de la fianza depositada. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.

2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica del importe restante de la fianza depositada.

b. Incomparecencias.

b.1.- La incomparecencia llevará aparejada la siguiente sanción:

1ª Vez: Pérdida del encuentro por el resultado que determine el reglamento disciplinario del deporte del que se trate o el resultado que estime el Comité de Competición en el caso de ausencia de previsión al respecto en el reglamento disciplinario del deporte del que se trate, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica al equipo del importe equivalente al 40% de la fianza depositada. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.

2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica del importe restante de la fianza depositada.

b.2.- La incomparecencia avisada (Art. 44. k) llevará aparejada la sanción deportiva que corresponda según el apartado b.1, aunque sin sanción económica ni imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición. Sólo tendrá esta consideración si no se ha cometido una infracción muy grave (alineación indebida o incomparecencia) previamente.

c. Acumulación de infracciones: La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, con sanción económica del importe restante de la fianza depositada.

d. Incomparecencia Arbitral. En el supuesto de incomparecencia arbitral y no celebración del encuentro programado según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 de la Normativa General, el Comité de Competición podrá sancionar a los equipos responsables con la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga: pérdida del encuentro. En el caso de ser responsabilidad de ambos equipos, el resultado del encuentro será 0-0, descontando un punto en la clasificación a cada uno de ellos.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición.

e. Suspensiones.

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga:
 - * Pérdida del encuentro por el resultado que determine el reglamento disciplinario del deporte del que se trate y descuento de un punto en la clasificación.
 - * Si fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y se sancionará a ambos con descuento de un punto en la clasificación.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición.

f. Retirada. La retirada de un equipo de la competición cuando esta haya sido iniciada y no exista la posibilidad de modificar los grupos de juego, implicará la suspensión de todos sus partidos programados y la sanción económica del total de la fianza depositada si es el caso.

Artículo 49.- Las infracciones graves serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

Artículo 50.- Las infracciones leves serán objeto de amonestación o sanción en su caso. En la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

Artículo 51.- Material de Juego. La suspensión de un partido propiciada por el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 del equipo que aparece como local en el calendario de competición, acarreará la sanción prevista en el apartado e.- "suspensiones" del artículo 48.

Artículo 52.- Comunicación de resultados. El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 18 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

1ª Vez: sanción económica del importe equivalente al 20% de la fianza depositada.

2ª Vez: sanción económica del importe equivalente al 40% de la fianza depositada.

3ª Vez: sanción económica del importe equivalente al 40% de la fianza depositada y eliminación de la Competición.

Artículo 53.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

CAPÍTULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 54.- Circunstancias de atenuación

- Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- Haber demostrado su arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Si se apreciasen las circunstancias atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, se impondrá la sanción prevista para las faltas castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 55.- Circunstancias de agravación

- Ser reincidente en la infracción.
- Reiteración en las infracciones:
 - Incitar al público en apoyo de la infracción.
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
 - Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
 - Rebelarse contra las decisiones de equipos arbitrales.

Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior.

Artículo 56.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

Artículo 57.- Circunstancias de extinción.

- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- La pérdida de vinculación con la Universidad de Zaragoza.
- Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

CAPÍTULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones y procedimiento disciplinario

Artículo 58.- Prescripción de las infracciones. Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Artículo 59.- Prescripción de las sanciones: Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 60.- Procedimiento disciplinario

- A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible, de forma motivada, procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.
- En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, las personas delegadas de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
- Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Comité de Competición.
- Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 61.- Publicación de resoluciones sancionadoras

Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición serán objeto de publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza [sede.unizar.es], teniendo efectos de notificación a las personas interesadas.

Artículo 62.- Apelación

1. Ante las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, las personas representantes de los Centros implicados podrán interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la notificación de la sanción.
2. El recurso se hará por escrito, motivado y deberá ir firmado por la persona delegada de Centro del equipo que reclame.
3. El Comité de Apelación estará formado por:
 - Una persona del área técnica del Servicio de Actividades Deportivas.
 - Una persona designada entre todas aquellas que prestan servicios en la Universidad de Zaragoza.
 - Una persona externa al Servicio de Actividades Deportivas seleccionada preferentemente entre el personal de la Universidad de Zaragoza.
4. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Apelación solo cabe interponer recurso ante La Rectora de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Contra las resoluciones del Comité Organizador los equipos afectados podrán interponer recurso ante la Rectora de la Universidad de Zaragoza en el plazo de diez días naturales desde su publicación por medio de la persona delegada de su centro.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza.